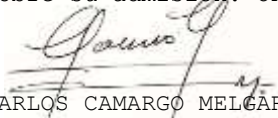


INFORME SECRETARIAL. Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre su admisión. ORDENE.-


CARLOS CAMARGO MELCAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2020-00053-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Gisella Ropain Gamero

Pasa el despacho a decidir acerca si se libra orden de pago dentro de la demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de la señora Gisella Ropain Gamero.

ANTECEDENTES

Realizada la revisión preliminar, de conformidad con lo estatuido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se observa que la demanda cumple con los requisitos formales señalados en dichas normas procesales, así mismo, la competencia se encuentra radicada en esta agencia judicial al tenor de lo establecido en el numeral 1º del 17, 25 y numeral 1º del 28 ibídem.

Igualmente, se aporta el título base de cobro, consistente en el Pagaré No. 042406100007313 por un valor total de \$8.142.939, suscrito por la señora Gisella Ropain Gamero, en calidad de deudora, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Dicho título valor reúne los requisitos para que proceda el mandamiento de ejecución, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en armonía con las normas 621 y 709 del Código de Comercio.

Así las cosas, se dispondrá librar mandamiento ejecutivo por el mencionado título valor a cargo de la parte enjuiciada y a favor del ejecutante, junto con las demás ordenes consecuenciales.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la suma de ocho millones ciento cuarenta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos M.L. (\$8.142.939) a cargo de la señora Gisella Ropain Gamero, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., suma total derivada del pagaré No. 042406100007313, por los siguientes conceptos:

1.1. \$7.000.000 como capital insoluto contenido en el mencionado pagaré.

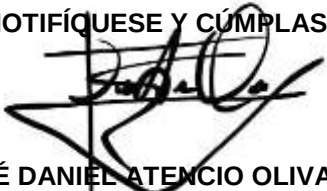
- 1.2.** \$646.982 correspondiente a los intereses remuneratorios desde el 11 de noviembre de 2017 hasta el 11 de mayo de 2018.
- 1.3.** \$475.512 correspondiente a los intereses moratorios generados desde el 12 de mayo de 2018 hasta el 11 de abril de 2019, e inclusive, por los que se sigan causando hasta que se efectuó el pago total de la obligación, siempre que no excedan la tasa máxima permitida por la ley.
- 1.4.** \$20.445 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el título de recaudo.

Segundo. Ordenar a la parte demandada a que cumpla con el pago de su respectiva obligación dentro del término de cinco (5) días siguientes, con los intereses desde que se hizo exigible hasta la cancelación de la deuda.

Tercero. Notificar personalmente al extremo ejecutado conforme a lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso. Una vez enterado, correrle traslado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Cuarto. Reconocer al Dr. José Carlos Díaz Turizo, identificado con C.C. No. 73.209.852 y T.P. No. 195.343 del C.S. de la J., como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible a folio 5 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

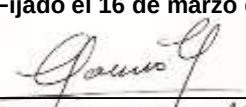
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**JOSE
DANIEL**



Secretario

ATENCIO OLIVARES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
PEDRAZA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1142b5c54ecedde5173b7f38fb6d92ed6c3eb541147e21adc54b92114c6596d8

Documento generado en 15/03/2021 10:12:00 PM

Radicado: 47541-40-89-001-2020-00053-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>